

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DE EMPRESARIOS DE INFORMATICA y COMUNICACIONES DE CÓRDOBA "APIC"

## Título I

### DISPOSICIONES GENERALES.

#### Denominación, ámbito territorial y profesional, duración, domicilio y fines.

##### ARTICULO 1º

Al amparo de la Ley 19/77, de 1 de Abril y al Decreto 873/77, de 22 de Abril, reguladores del Derecho de Asociación Sindical, se constituye ASOCIACION PROFESIONAL DE EMPRESARIOS DE INFORMATICA y COMUNICACIONES DE CÓRDOBA "APIC", organización empresarial provincial de carácter sectorial sin ánimo de lucro constituida para la representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes empresariales, que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

##### ARTICULO 2º

La ASOCIACION PROFESIONAL DE EMPRESARIOS DE INFORMATICA y COMUNICACIONES DE CORDOBA , tendrá ámbito provincial, integrando a todos los pequeños y medianos empresarios de informática de Córdoba y provincia, que tengan establecimiento abierto, un IAE en activo y que dispongan de una estructura empresarial suficiente para dar servicios profesionales de informática a las PYMES, y que voluntariamente soliciten su afiliación, acreditando un mínimo de vigencia de su actividad de seis meses, teniendo la obligación de aportar la ficha para su catalogación.

##### ARTICULO 3º

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

##### ARTÍCULO 4º

La Asociación, gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

## **ARTICULO 5°**

La Asociación, fija su domicilio en Córdoba, en la Avenida del Gran Capitán nº 12, 2ª planta (14.001 Córdoba), sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

## **ARTICULO 6°**

1. Constituyen los fines de la Asociación:
  - a. La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados.
  - b. Fomentar la solidaridad de los afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
  - c. Programar las acciones necesarias, para conseguir mejoras sociales y económicas de sus afiliados.
  - d. Organizar una constante labor formativa y de promoción cultural y/o profesional de sus afiliados.
  - e. Velar por la dignificación y profesionalización del Sector Informático evitando el intrusismo profesional.
  
2. En orden a la consecución de los fines propuestos corresponde a la Asociación:
  - a. Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes los intereses empresariales ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socioeconómicos, culturales o políticos.
  - b. Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de sus miembros.
  - c. El estudio específico de los aspectos laborales especialmente los relativos a salarios, conflictividad, contratación colectiva, Seguridad Social, productividad y rendimiento.
  - d. Elaborar recomendaciones de actuación en materia socioeconómica ante los Poderes Públicos, especialmente las referidas a los problemas de las empresas del sector, a la política económica general, a la planificación, a los problemas de la coyuntura y a los dimanantes de las relaciones internacionales.
  - e. Establecer y facilitar servicios de interés común o específicos que requieran las organizaciones profesionales confederadas y empresas miembros.
  - f. Promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la relación y difusión de la investigación, y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.
  - g. Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con otras organizaciones empresariales.
  - h. Defender los derechos sobre la imagen pública de sus miembros asociativos o empresariales ante los medios de comunicación social.

## **Título II**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTICULO 7°**

Podrán afiliarse a la Asociación, los empresarios de informática que reúnan las condiciones a que se refiere el artículo 2º, con la sola indicación de observar los presentes estatutos, y que no pertenezcan a ninguna otra asociación del sector, ubicada en la misma provincia.

#### **ARTICULO 8°**

El ingreso en la Asociación será voluntario y requerirá ser presentado por un miembro de la misma, precisando la aceptación de todos los miembros de la asociación.

En cualquier momento, podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma. notificándolo por escrito a la Junta Directiva con la antelación de diez días a la fecha de la baja. De las Altas y Bajas, se harán constar en un libro al efecto.

#### **ARTICULO 9°**

La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes estatutos.

#### **Artículo 10º**

Son derechos de los asociados:

1. Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y ostentar cargos directivos.
2. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
3. Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación con arreglo a las normas reglamentarias.
4. Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de la Asociación.
5. Utilizar los servicios de los que disponga la Asociación en la forma que reglamentariamente se establezca.
6. Instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada la misma.
7. Ejercer el voto en los órganos de gobierno.

#### **Artículo 11º**

Son deberes de los asociados:

1. Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
2. Desempeñar los puestos para los que fuesen elegidos.
3. Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias.
4. Cumplir los acuerdos validamente adoptados por la Asociación.

5. Respetar la libre manifestación de los pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
6. Asistir a las reuniones a que sean convocados.
7. Facilitar informaciones sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
8. Satisfacer a la Asociación cuotas corporativas en la medida y según modalidades establecidas por la Asamblea General. La falta de pago supondrá la pérdida del derecho al voto.

#### **ARTICULO 12º**

La Junta Directiva de la Asociación, podrá acordar la expulsión de alguno de sus miembros por alguna de las causas siguientes:

- a. Incumplimiento de las obligaciones, establecidas en los Estatutos.
- b. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en la esfera de sus respectivas competencias.
- c. El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se haya establecido estatutariamente.

Contra el acuerdo de expulsión el asociado, podrá recurrir ante la Asamblea General.

### **Título III**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **ARTICULO 13º**

El Gobierno de la Asociación, estará a cargo de la Asamblea General y Junta Directiva.

#### **ARTICULO 14º**

La Asamblea General, estará constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

#### **ARTICULO 15º**

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

#### **ARTICULO 16º**

Las Asambleas Generales, podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez cada año.

La Asamblea General Extraordinaria, se celebrará cuando lo soliciten un 20% de los afiliados, o por acuerdo de la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 17º**

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán, por comunicado del Presidente de la Asociación, mediante notificación personal y escrita a través de correo

electrónico o medio análogo o similar, a todos los afiliados, con una semana de antelación, a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediera, el día y hora, en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria, consignará el lugar, fecha y hora, en que se vaya a celebrar la Asamblea y los asuntos que se van a tratar, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la Reunión.

Asimismo, por razones de urgencia podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 20 % de asistentes a la misma.

### **ARTICULO 18°**

La Asamblea General, quedara válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros, y en segunda, cualquiera que fuera el número de asistentes.

### **ARTICULO 19°**

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación y, en ausencia de éste al Vicepresidente.

La mesa de la Asamblea, quedará integrada, por el Presidente de la Asociación y los miembros de la Junta Directiva que lo deseen, actuando como Secretario el propio de la Junta Directiva.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General, lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

### **ARTICULO 20°**

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.
- b. Aprobar los programas y planes de actuación.
- c. Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación. Así como fijar la duración del mismo.
- d. Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- e. Integrarse en otras Organizaciones Empresariales de mayor ámbito territorial y multisectorial.
- f. Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- g. Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- h. Aprobar o reformar los Estatutos.
- i. Acordar la disolución de la Asociación
- j. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.

## **ARTICULO 21°**

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta extendiéndose en un libro a1 efecto, firmadas por el Presidente y el Secretario.

## **ARTICULO 22°**

La Junta Directiva, es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por un máximo de 15 y un mínimo de 5 afiliados, elegidos por la Asamblea General, y su mandato durará cuatro años, al final de los cuales, podrán ser reelegidos. La renovación de la Junta Directiva, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Título V “Régimen Electoral”.

## **ARTICULO 23°**

La Junta Directiva, se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes, o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación convocará a sus miembros por medio de correo electrónico siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia, se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

## **ARTICULO 24°**

La Junta Directiva, se considerará válidamente constituida, cuando concurran a la reunión, la mitad más uno de sus miembros, y estén presentes, el Presidente y el Secretario o quiénes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistente.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas, que firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán al correspondiente libro de actas.

## **ARTICULO 25°**

La Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades y competencias:

- a. La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c. Proponer a la Asamblea General, los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d. Proponer entre sus componentes, al Secretario, Tesorero y Contador de la Asociación, así como a sus respectivos suplentes, ante la Asamblea General.
- e. Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas, para su aprobación.

- f. Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- g. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- h. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Contador y Tesorero.
- i. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- j. Adoptar acuerdos referentes a la concentración de bienes , servicios. ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- k. Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- l. En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ella, en la primera sesión que ésta celebre.

#### **ARTICULO 26°**

El Presidente de la asociación, será elegido y revocado en su mandato, por la Asamblea General, y presidirá ésta y la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 27°**

Son funciones y atribuciones del Presidente

- a. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Dirigir les debates y el Orden del Día de las reuniones.
- c. Representar a la Asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- d. Rendir anualmente, informe de su actuación y de la Asamblea General.
- e. Proponer a la junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

#### **ARTICULO 28°**

El Vicepresidente de la Asociación, que será elegido por la Asamblea General, lo será de ésta y de la Junta Directiva.

Sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de éste, le sustituirá hasta que se realice una nueva elección.

#### **ARTICULO 29°**

1. El Tesorero Contador. El Tesorero-Contador, que asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto, tendrá encomendada la gestión económica de la Asociación que habrá de ajustarse a los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General. Será el encargado de custodiar los fondos de la Asociación, recaudar las cuotas, ordenar los pagos que apruebe la Junta Directiva, formalizará y propondrá a ésta los informes sobre el estado anual de cuentas y presupuesto anual para su sometimiento y aprobación por la Asamblea General. Asimismo, será de su competencia la llevanza de los libros contables en la forma que establezca la legislación vigente. El Contador intervendrá la documentación de cobros y pagos y supervisará la contabilidad.

Las cuentas corrientes y otros depósitos bancarios de la Asociación deberán ser abiertas por el Presidente y por el Tesorero y será necesaria la firma de ambos para disponer de sus saldos.

El Tesorero podrá delegar su cargo, con causa justificada en otro miembro de la Junta Directiva.

2. El Secretario de Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma, y tendrá a su cargo, la dirección del personal y de los servicios. La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la asociación podrá estar a cargo de un Secretario Técnico, que será miembro, con voz pero sin voto, de los órganos colegiados de gobierno de la Asociación.

Su nombramiento y remoción corresponden a la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

Las funciones del Secretario Técnico son:

- a. Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando Actas de las mismas que, con el visto bueno del Presidente autorizará con su firma.
  - b. Colaborar directamente con la Presidencia y asesorarla en los casos en que para ello fuera requerido.
  - c. Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Asociación.
  - d. Dar traslado a los asociados de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
  - e. Contratar, con aprobación de la Junta Directiva, los técnicos, administrativos y auxiliares de la Asociación, así como, en su caso, remover los mismos.
  - f. Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación a Actas y Libros a él confiados.
  - g. Ejercer cuantas funciones le fueran designadas por la Presidencia u órgano de gobierno.
3. Los Vocales. Los vocales, que asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto, tendrán las funciones que se determinen por la Junta Directiva.

#### **Título IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTICULO 30°**

Los recursos financieros de la Asociación, estarán integrados por:

- a. Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- b. Las donaciones y legados en favor de la misma.
- c. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d. Las ventas de sus bienes y valores.
- e. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- f. Cualquier otro recurso, obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes estatutos.

### **ARTICULO 31°**

La Junta Directiva, determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos, el Presidente de la Asociación.

El Tesorero-Contador, intervendrá todos los documentos de cobros y pagos, y supervisará la contabilidad; así como cuidará la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva, y firmará, junto con el Presidente, todos los documentos de cobros y pagos.

La Asamblea General, arbitrará, las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación, permitiéndoseles, en todo caso, el libre acceso a los libros de contabilidad.

## **Título V**

### **RÉGIMEN ELECTORAL**

#### **ARTÍCULO 32°**

La elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero-Contador y vocales se efectuará por la Asamblea General de entre sus asociados, por candidaturas y mediante sufragio libre y secreto.

La duración del mandato será de cuatro años. Los directivos podrán ser objeto de sucesivas reelecciones.

Tendrán el carácter de electores y elegibles todos los asociados que se encuentren al día de sus obligaciones. Se exceptúa el cargo de Secretario General, que podrá recaer en persona no asociada.

Los candidatos a la Presidencia deberán ser presentados al menos por tres miembros de la Asamblea. Nadie podrá presentar a más de un candidato.

#### **ARTÍCULO 33°**

Cada asociado tendrá derecho a un voto. Además las empresas podrán disponer de un voto más por cada veinte trabajadores, siempre que así lo soliciten, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, acreditando de forma fehaciente esta circunstancia.

#### **ARTÍCULO 34°**

Producido el cese de la Junta Directiva, quedará ésta en funciones hasta el nombramiento de nueva Junta Directiva.

Las elecciones tendrán lugar en el plazo de treinta días a partir de la fecha en que su celebración haya sido acordada por la Junta Directiva; comunicándose a cada asociado con una antelación de quince días, la fecha de celebración.

### **ARTÍCULO 35º**

Hasta el momento mismo en que la Asamblea se disponga a celebrar la elección, podrán presentarse candidaturas bien individuales, bien integradas en listas, pero en todo caso haciendo constar si el candidato aspira a la Presidencia o a otro puesto de la Junta Directiva.

También podrá el candidato expresar que aspira a la Presidencia y subsidiariamente, caso de no resultar elegido para la misma, a ocupar puesto en la Junta Directiva.

Los candidatos a la Presidencia deberán ser presentados al menos por el veinte por ciento (20 %) de miembros de la Asamblea. Nadie podrá presentar a más de un candidato.

### **ARTÍCULO 36º**

La mesa electoral se constituirá por el elector más joven y el de más edad, que no hayan presentado candidatura propia. La presidirá el miembro de mayor edad. Estará asistida por el Secretario General cuando exista.

La Mesa electoral decidirá sobre cualquier duda, reclamación o interpretación que pudiera suscitarse, en relación con el proceso electoral.

### **ARTÍCULO 37º**

Constituida la Mesa Electoral, proclamará las relaciones definitivas de candidatos y de electores. Acto seguido abrirá la votación.

Cada elector depositará la papeleta en la urna, en la que conste los nombres de los candidatos a Presidente y demás cargos de la Junta Directiva.

Será proclamado y elegido el candidato que haya obtenido el mayor número de votos. No obstante si sólo se presenta una única candidatura, ésta podrá proclamarse por aclamación de la Asamblea General.

En caso de empate se repetirá la votación sólo en lo necesario para dirimirlo. De persistir éste se dirimirá a favor del candidato de menor edad.

### **ARTÍCULO 38º**

Todos los elegidos tomarán posesión de sus cargos al finalizar la sesión de la Asamblea, y si alguno de ellos no estuviera presente, se entenderá que acepta y toma posesión por el hecho de asistir a la primera sesión del órgano para el que fue elegido, salvo manifestación en contrario.

## Título VI

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

#### ARTÍCULO 39º

Se crea la Comisión Disciplinaria que estará integrada por el Presidente, y el Secretario.

La Comisión Disciplinaria será la encargada de instruir los expedientes disciplinarios que se incoen con arreglo al Reglamento que se redactará al efecto.

El procedimiento sancionador se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva, cuando esta haya tenido conocimiento de hechos que revelan indicios constitutivos de infracción.

La Junta Directiva remitirá al Presidente de la Comisión Disciplinaria la certificación del acuerdo de la Junta Directiva. Con la certificación del acuerdo de la Junta Directiva, el Secretario de la Comisión Disciplinaria incoará expediente sancionador que será entregado al instructor del procedimiento.

El instructor será el encargado de investigar los hechos, impulsar el procedimiento en la forma establecida en el reglamento de régimen interno y dictar la propuesta de resolución. El Secretario levantará acta de todas las actuaciones que se practiquen durante la instrucción del expediente disciplinario.

Resolverá la Junta Directiva en todos los casos. Todas las resoluciones que se adopten con arreglo a lo dispuesto en éste Título deberán ser motivadas. Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, y contra el acuerdo de ésta podrá interponerse ante la misma recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles. La resolución de éste recurso será recurrible en alzada ante la Asamblea General en igual término.

#### ARTÍCULO 40º

1. Las faltas que pueden acarrear sanción disciplinaria se pueden clasificar en muy graves, graves y leves.
  - a. Son faltas muy graves:
    - 1) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la actividad empresarial o a las reglas éticas que la gobiernan y, en particular, el incumplimiento reiterado de la normativa laboral y de integración social.
    - 2) El atentado contra la dignidad u honor de los miembros de la Junta Directiva cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los demás afiliados con ocasión de su actividad como organización empresarial.
    - 3) Omisión de la obligación económica del pago de cuotas.
    - 4) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la actividad empresarial.

- b. Son faltas graves:
    - 1) La reiteración en falta leve.
    - 2) El incumplimiento grave de las normas estatutarias, de los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
    - 3) La actuación en contra de los intereses y fines de la Asociación.
    - 4) Incumplimiento grave de los deberes propios de los cargos de responsabilidad.
    - 5) Los actos enumerados en el apartado anterior, cuando no tuvieran entidad suficiente para considerarse como muy graves.
  - c. Son faltas leves:
    - 1) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias, de los acuerdos de la junta Directiva o de la Asamblea General.
    - 2) Los actos enumerados en el apartado anterior, cuando no tuvieran entidad suficiente para considerarse como graves.
2. Sanciones que pueden imponerse:
- a. Por faltas muy graves:
    - 1) Expulsión de la Asociación.
    - 2) Remoción del puesto de responsabilidad para el que hubiera sido designado.
  - b. Por faltas graves:
    - 1) Suspensión de los derechos como afiliado por tiempo de uno a doce meses.
    - 2) Amonestación escrita.
  - c. Por faltas leves:
    - 1) Amonestación escrita.
    - 2) Reprensión privada.
3. La Asamblea General podrá revocar estas sanciones por mayoría simple.

## Título VII

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### ARTICULO 41°

La Asociación, se disolverá, cuando lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

En el acuerdo de disolución, se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación, que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

#### ARTÍCULO 42°

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

## Título VIII

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

#### ARTICULO 43°

Los presentes Estatutos, podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los 2/3 de los afiliados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación, con una antelación mínima de 20 días.

#### DILIGENCIA

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General, que se celebró en esta Capital el día 17 de septiembre de 2009.